

LA PLATA,

20/09/2019

VISTO el expediente N° 22700-27636/19, mediante el cual se propicia modificar el régimen de información para empresas de servicios establecido en la Resolución Normativa N° 12/19 y prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de dicho régimen; y

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 13145, por intermedio de la Resolución Normativa N° 12/19 se reglamentó un régimen de información para empresas de servicios;

Que el artículo 3° de la referida Resolución delimitó el universo de clientes y usuarios respecto de los cuales debe suministrarse la información requerida;

Que, en función de la evolución de los parámetros económicos involucrados y por razones de buena administración, corresponde en esta oportunidad actualizar los montos previstos en el artículo indicado, evitando el suministro de datos que revisten escaso interés fiscal;

Que, por otro lado, habiéndose detectado inconvenientes operativos vinculados al sistema informático implementado por esta Agencia, que derivaron en dificultades técnicas en el funcionamiento de la nueva aplicación que debe utilizarse para presentar las declaraciones juradas, se estima oportuno modificar los vencimientos establecidos en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 50/18 y mods.;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 12/19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. No deberá informarse dato alguno con relación a aquellos clientes o usuarios con consumos de tipo residencial que:

a) Fueren beneficiarios de Tarifas Sociales; o

b) Tuvieren consumos mensuales inferiores a:

– Tres mil pesos (\$3000) en los casos de servicios de distribución de energía eléctrica; gas natural por red; circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.

– Dos mil pesos (\$2000) en los casos de servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales; telefonía fija, telefonía móvil, internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.

– Cinco mil pesos (\$5000) en caso de aquellos contribuyentes que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (Combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro”.

ARTÍCULO 2°. Considerar presentadas en término las declaraciones juradas del régimen de información para empresas de servicios establecido en la Resolución Normativa N° 12/19, correspondientes al 1er. cuatrimestre del año 2019, en tanto las mismas sean presentadas hasta el 9 de diciembre de 2019, inclusive.

Para la confección de las declaraciones juradas correspondientes al 1er. cuatrimestre del año 2019 que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán considerarse los nuevos parámetros del artículo 3° de la Resolución Normativa N° 12/19 conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Prorrogar el vencimiento dispuesto en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 50/18 para la presentación de las declaraciones juradas del régimen de información para empresas de servicios establecido en la Resolución Normativa N° 12/19,

correspondientes al 2do. cuatrimestre del año 2019, hasta el día 9 de diciembre de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 4°. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.